

MALA REPRODUCCION
POR DEFECTO DEL ORIGINAL

200391



200391

MEMORIA DESCRIPTIVA
DE UNA
PATENTE ECONOMICO COMERCIAL

a favor de D. Rafael Caparrés Sánchez, residente en MADRID,
Avenida Felipe II, nº 18, por:

"UN NUEVO PROCEDIMIENTO DE SEGURO PARA COBERTURA INMEDIATA Y AUTOMATICA DE RIESGOS SIN DESEMBOLSO DE PRIMAS POR EL ASEGURADO, MEDIANTE SIMPLES DEPOSITOS DE DINERO EN PODER DEL ASEGURADOR"

El mero enunciado del objeto de esta patente, da una inmediata idea de su misma originalidad, ya que, no tratándose, naturalmente, de coberturas gratuitas que no constituirían novedad patentable, ni tendrían viabilidad e finalidad industrial e mercantil,

5. requiérese la utilización de algún nuevo camino e procedimiento original que permita la doble y, al parecer, antagónica premisa de cobertura de riesgos de una parte, y el no desembolso de primas por el asegurado, de otra.

En numerosas modalidades de seguros sobre la vida, con capital y prima uniformes y, por tanto, con reservas matemáticas, es indudable que para el cumplimiento, por parte del asegurador, de las obligaciones de pago previstas en la póliza, aquél, no sólo cuenta con las primas únicas e periódicas desembolsadas por el asegurado, sino también, como es natural, con el factor capitalización a interés compuesto de aquella parte de las primas relativas al cum-

10.

15.



plimiento de sus obligaciones futuras, debidamente conjugado con el factor mortalidad.

Ahora bien, el único procedimiento conocido y practicado para este juego del interés técnico, toma por base o fuente exclusiva de capital generador de interés, el importe de las primas satisfechas por el asegurado (únicas e periódicas), que, a su vez, dieron origen a las reservas matemáticas mismas.

El procedimiento que se reivindica es completamente distinto de lo conocido y practicado hasta ahora, ya que, parte de la premisa contraria, es decir, de no contar con primas desembolsadas en efectivo por el asegurado por tal concepto de primas, sino que se apoya, por vez primera, en un procedimiento tan sencillo como original: el de establecer depósitos puros y simples de dinero, por el asegurado en poder del asegurador y que, teniendo éste a la disposición de aquél, en calidad de depósito irregular, permitan utilizar al asegurador los intereses de tales depósitos como prima de los seguros de que se trate, de personas o de cosas, mediante las regulaciones, normas e requisitos, técnicamente pertinentes.

Así, tratándose de seguros de vida, podrá establecerse, que por cada 100 ó 1.000 pesetas de estos depósitos, será cubierto por el asegurador un determinado capital, variable según la edad del asegurado, para caso de fallecimiento o de sobrevivencia, o de ambas cosas, bajo las múltiples variedades e combinaciones conocidas e por conocer de seguros de este ramo, y, tratándose de seguros de cosas o de riesgos elementales, por cada determinada cantidad de depósito, se liberará un determinado volumen de primas o se cubrirán determinadas indemnizaciones. Estos depósitos serán disponibles por el asegurado en los plazos y bajo las normas y condiciones que se estimen pertinentes, de forma que, mientras más corto sea el plazo de disponibilidad o reembolso, más reducidas han de ser las coberturas previstas en la póliza. Es decir, tratase en síntesis fundamentalmente, de separar radicalmente, por vez primera, en las prácticas aseguradoras, en cuanto al Ramo de Vida, el concepto de ahorro, del de seguro o cobertura del riesgo de muerte, dándole a aquél, en vez del carácter de prima, mezclada o formando un todo con lo que se destina al riesgo de muerte, la inmediata y



55. directa calificación de ahorro puro y simple, cuyos intereses, total o parcialmente, se destinen a constituir prima del riesgo cubierto, que no habrá de ser así desembolsada en efectivo por el asegurado. Es obvio, por lo demás, que esta idea práctica e industrializable de considerar fuente de primas los intereses de simples depósitos de ahorro del asegurado en poder del asegurador, no ha sido nunca conocida ni practicada, reuniendo, por consiguiente, los requisitos que se requieren para su patentabilidad.
60. En resumen, pues, el objeto sobre el que recae esta solicitud de patente por veinte años en España, es el que se desprende de la siguiente NOTA de:

REIVINDICACIONES.

65. 1ª.- "UN NUEVO PROCEDIMIENTO DE SEGURO PARA COBERTURA INMEDIATA Y AUTOMATICA DE RIESGOS SIN DESEMBOLSO DE PRIMAS POR EL ASEGURADO, MEDIANTE SIMPLES DEPOSITOS DE DINERO EN PODER DEL ASEGURADOR" caracterizado porque en vez de que las primas hayan de ser desembolsadas en efectivo por el asegurado en el concepto de tales, éstas han de generarse o producirse, por razón de los intereses técnicos consecutivos a depósitos puros y simples de dinero, hechos por el asegurado en poder del asegurador.
- 70.

75. 2ª.- Por el procedimiento de la anterior reivindicación, caracterizado porque los depósitos irregulares a que se refiere la cláusula anterior, teniendo el carácter de ahorro elemental o de primer grado y no de prima de seguro, habrán de estar por su íntegra cuantía y desde el momento mismo de su imposición a la constante disposición del imponente asegurado, sin perjuicio de establecerse los plazos, formas y requisitos que se estimen pertinentes para regular los reembolsos o reintegros en función de las ventajas ofrecidas por el asegurador, según sean esos plazos o condiciones de
80. la reintegrabilidad de los saldos.

85. 3ª.- Por el procedimiento de las anteriores reivindicaciones, caracterizado porque el importe total de los depósitos en efectivo hechos por el asegurado en poder del asegurador, continuarán siendo de la plena propiedad jurídica del primero, sin pasar, por consiguiente, a la del segundo, contrariamente a lo que acontece



con el pago de primas, cuyos importes al satisfacerse, dejan de ser propiedad del asegurado para pasar a serlo del asegurador.

90. 4º.- Per el procedimiento de las reivindicaciones que preceden, caracterizado porque los intereses generados por los depósitos, podrán destinarse, total o parcialmente, a cobertura inmediata y automática de riesgos, de capitales e de indemnizaciones o, directa y expresamente, a la liberación o cancelación de primas de seguros de cualquier ramo.

95. 5º.- Per el procedimiento de las anteriores reivindicaciones, caracterizado porque con cargo a la cuenta de depósitos del asegurado, podrán darse contractualmente por cobrados por el asegurador, primas de seguros de cualquier índole, estableciéndose así una especie de cuenta corriente del asegurado en poder del
100. asegurador, con el doble fin de que los intereses producidos por los saldos constituyan primas según las anteriores reivindicaciones y de que tales saldos estén disponibles para atender al pago de otras primas del mismo o de distinto riesgo.

105. 6º.- Per el procedimiento de las reivindicaciones precedentes, caracterizado porque con el fin de evitar el aplazamiento de la cobertura del riesgo, hasta esperar que transcurra el período anual, trimestral, etc., previsto para que se produzca el interés-prima origen de la cobertura, el importe de tal interés periódice se calculará en base a utilizar su valer actual, tomando, por consiguiente
110. te como prima, en la fecha inicial del período de cobertura, una cantidad tal -deducible del capital en caso de siniestro-, que, colocada al tipo de interés de que se trate, durante el período previsto, comporte un capital al final de ese período igual al interés producido per el depósito en el repetido período.

115. 7º.- "UN NUEVO PROCEDIMIENTO DE SEGURO PARA COBERTURA INMEDIATA Y AUTOMATICA DE RIESGOS SIN DESEMBOLSO DE PRIMAS POR EL ASEGURADO, MEDIANTE SIMPLES DEPOSITOS DE DINERO EN PODER DEL ASEGURADOR".

Todo conforme se describe y reivindica en la presente memoria de cuatro hojas y ciento diecisiete líneas.

MADRID, 10 NOV. 1951
J. Rapero